



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EE N° 3.600.859-MGEYA-DGTALMC-2017

---

**VISTO:** la Ley N° 3.014, el Decreto N° 542/GCABA/2009, las Resoluciones N° 2416-MCGC-2009, N° 1275-MCGC-2010, N° 113-MCGC-2013 y el Expediente Electrónico N° 3.600.859-MGEYA-DGTALMC-2017, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3.014 creó el Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha Ley establece que el Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la misma;

Que el Decreto N° 542-GCABA-09 facultó a este Ministerio a dictar las normas complementarias e interpretativas que considere necesarias para la implementación del mencionado régimen;

Que por Resolución N° 2.416-MCGC-2009 se dictó la norma complementaria a fin de establecer las condiciones para la ejecución de dicho régimen;

Que mediante el artículo 8° de la Resolución N° 2.416-MCGC-2009 modificado por la Resolución N° 1275-MCGC-2010 y la Resolución N° 113-MCGC-2013 se estableció: *“Para ser beneficiario, el interesado también debe presentar una declaración jurada en la que exprese que no posee bienes inmuebles a su nombre y en caso de poseer cónyuge, tampoco de éste, que totalicen en conjunto un valor fiscal superior a \$ 130.000, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de boletas actualizadas del impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) o del Impuesto Inmobiliario, de las cuales surja la valuación fiscal de los mencionados inmueble”*

Que resulta necesario actualizar el monto fijado en el artículo 8° de la Resolución N° 2416-MCGC-2009 y sus modificatorias, en virtud de los últimos cambios en las valuaciones fiscales de los bienes inmuebles, realizados en esta jurisdicción;

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 3.014 y el Decreto N° 542/GCABA/2009,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Resolución N° 2.416-MCGC-2009, el que queda redactado de la siguiente manera: “Para ser beneficiario, el interesado también debe presentar una declaración jurada en

la que exprese que no posee bienes inmuebles a su nombre y en caso de poseer cónyuge, tampoco de éste, que totalicen en conjunto un valor fiscal superior a \$ 430.000, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de boletas actualizadas del impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) o del Impuesto Inmobiliario, de las cuales surja la valuación fiscal de los mencionados inmuebles“.

Artículo 2° - Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Sugerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural quien deberá publicar la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese.